Al despacho del señor Juez las presente s diligencias para resolver. Señala el memorialista que no le han sido remitidos los oficios que disponen el registro de la sentencia.

Palmira, octubre 04 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio

RAD.2015-00263-00

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, los señores MARÍA LISMORY OCAMPO DE ARANGO, JANETH LISMORY ARANGO OCAMPO, JUAN FERNANDO ARANGO CASAÑAS, MIGUEL ÁNGEL ARANGO CASAÑAS y OSCAR MARINO ARANGO CASAÑAS, los tres últimos herederos, como hijos del asignatario Oscar Fernando Arango Ocampo, fallecido, por conducto de su apoderado judicial solicitan se oficie al representante legal de la sociedad Arango Ocampo E Hijos SAS, a la Oficina de Tránsito de la ciudad de Palmira, Oficina de Registro de II.PP. de Cali, las Cámaras De Comercio de Palmira y Cali, informando a estos de la adjudicación realizada a sus representados, lo que se debe acompañar "…de los anexos correspondientes a efectos de que el registro a efectuar pueda ser realizada en debida forma y sin contratiempos." Para el efecto

SE CONSIDERA:

(i) Este despacho, en sentencia No. 117 de fecha 31 de mayo de 2022 impartió aprobación al trabajo de partición contentivo de la liquidación de una sociedad conyugal y sucesión ab intestato del señor OSCAR MARINO ARANGO RAMIREZ (Q.E.P.D.). (ii) En dicha providencia, en el punto 2° de la parte resolutiva se dispuso "REGISTRAR el anterior trabajo de partición, (…) obrante en el expediente ya digitalizado y esta su sentencia aprobatoria, que hacen un solo cuerpo, en las oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira y Cali, para lo concerniente a los predios, respectivamente, las cuotas sociales o partes de interés en la sociedades, en las Cámaras de Comercio de Palmira y Cali, en los correspectivos casos, los vehículos en la oficina de tránsito de Palmira; las acreencias en la forma que fueron adjudicadas, sin perjuicio de las pagadas, de suyo intereses, las mismas, ora el trabajo, ya, esta sentencia, servirán como título de adquisición, cuya copia una vez todo eso suceda reposará en este expediente. La partición y esta sentencia aprobatoria serán protocolizadas igualmente en cualquiera de las Notarías de este Circuito, de lo cual se dejará constancia en este paginario, para lo cual en todos los eventos anteriores, se expedirán a costa de los interesados las copias que requieran para el efecto, si son físicas, a su costa." (iii) Para facilitar la actuación anterior, y como quiera que en el devenir procesal se habían decretado cautelas sobre los bienes, en el punto 3° de dicho proveído se dispuso el levantamiento de las mismas, y para el efecto se libraron los oficios pertinentes, tal y como consta en el informativo y de lo que da cuenta el memorialista. (iv) queda pues pendiente, para efectos del cambio de titulares de dominio, la inscripción del trabajo partitivo y la sentencia que, conforme quedó dicho, *"hacen un solo cuerpo"* y para el efecto, como quiera que se trata de

una actividad del resorte de cada interesado; que ésta sede judicial levantó las cautelas, elaboró los oficios comunicó tales decisiones a quien compete; que el ordenamiento de la inscripción que legitima a los adjudicatarios se encuentra contenido en la sentencia; y que la inscripción del derecho de cada uno debe realizarse conforme se indica en el trabajo partitivo, expedir a los herederos memorialistas, como ya ocurrió con sus similares, copia de la precitada decisión y del mentado trabajo de partición para que, ala tenor de los lineamientos de las oficinas de registro, lleven los documentos a cada una de dichas oficinas a asentar su condición respecto a los bienes adjudicados. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Para los efectos de la inscripción de los derechos adjudicados a los herederos MARÍA LISMORY OCAMPO DE ARANGO, JANETH LISMORY ARANGO OCAMPO, JUAN FERNANDO ARANGO CASAÑAS, MIGUEL ÁNGEL ARANGO CASAÑAS y OSCAR MARINO ARANGO CASAÑAS, toda vez que los oficios que levantan las cautelas fueron debidamente elaborados y remitidos, por la secretaría del juzgado expídaseles copia del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria. Como quiera que los mismos obran en el expediente digital, remítase la misma al correo electrónico del apoderado memorialista.

SEGUNDO. No se accede a librar los oficios solicitados para cada una de las oficinas donde debe ser inscrita la titularidad de los herederos por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ee309b09c64a59de6383cdc50e6f05d6d7854174ae44ed60c95d132e8d2ae4**
Documento generado en 04/10/2022 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica